INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de regular el procedimiento aplicable en los funerales declarados de alto riesgo y la demolición de estructuras destinadas al culto del narcotráfico, y aumentar las sanciones por el uso de armas de fuego en las circunstancias que indica.

BOLETÍN Nº 16.044-25

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Ossandón, señora Aravena, y señores Castro Prieto, Kast y Kusanovic.

Cabe señalar que este proyecto de ley fue discutido por la Comisión en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado por la Sala del Senado en sesión de fecha 15 de noviembre de 2023.

A una o más de las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de los miembros de la Comisión, los Honorables Senadores señora Aravena y señor Castro Prieto.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Modificar diversos cuerpos legales con el objeto de, por una parte, regular un procedimiento aplicable en los funerales declarados de alto riesgo. A este efecto, indica medidas, fija plazos y modalidades. Además, aumenta las sanciones por el uso de armas de fuego en dicho contexto.

Por la otra, se autoriza a los alcaldes para ordenar y ejecutar la demolición de mausoleos o estructuras no autorizadas destinadas al culto del narcotráfico, del crimen organizado y de la violencia en cualquiera de sus formas.

- - -

Durante la discusión en general del proyecto, concurrió, especialmente invitado a exponer sus puntos de vista, el Jefe de Asesoría Legislativa del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, abogado señor Rafael Collado.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Ley N° 17.798, sobre Control de Armas.
2.- Código Sanitario.
3.- Ley N° 4.808, de Registro Civil.
4.- Código Penal.
5.- Ley General de Urbanismo y Construcciones.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen al presente proyecto de ley, señala que la crisis de inseguridad en Chile está llegando a límites intolerables para la sociedad en su conjunto. Precisa que la narcocultura, el crimen organizado y la proliferación de delitos complejos se están transformando en una nueva realidad que debe ser combatida y detenida por el Estado organizado con políticas públicas coherentes para evitar la instalación de escenarios más violentos.

A continuación, afirma que actualmente los chilenos no se sorprenden por la suspensión de actividades -incluso las clases en los colegios- por la realización de funerales de alto riesgo que les impiden hacer su vida con normalidad. Añade que hoy existe un verdadero culto a la narcocultura que debe enfrentarse con la fuerza que se requiere para contar con un Estado de Derecho que otorgue protección a la población civil.

Por este motivo, estiman los autores, es menester hacerse cargo de la nueva realidad, otorgando herramientas a quienes deben sancionar efectivamente a quienes intentan desafiar a las instituciones y a la comunidad, poniendo en riesgo a los ciudadanos al realizar verdaderos espectáculos pirotécnicos junto con el empleo de armamento. Enfatizan que se requiere una nueva arquitectura en materia de seguridad capaz de integrar la respuesta a estas amenazas y otorgar protección a la ciudadanía desde la perspectiva de la efectividad del proceso, pero también del resultado, legitimando a las instituciones, otorgando herramientas, interoperando capacidades, pero también con una legislación robusta y con reglas claras que permita a las autoridades dentro del ámbito de su competencia aplicar correctamente el derecho.

En este sentido, estiman que enfrentar este problema, implica también entregar a los alcaldes las herramientas necesarias para proceder a destruir los narco mausoleos o lugares de celebración de ritos por parte de estas organizaciones delictuales.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse el estudio de esta iniciativa legal, el **Honorable Senador señor Ossandón** expuso diversos argumentos para sostener la procedencia de la Moción en informe. En definitiva, sostuvo que derechamente debería prohibirse la realización de los "narcofunerales". Añadió que durante la restricción sanitaria con ocasión del COVID-19, se demostró que los funerales pueden limitarse y controlarse.

El **Jefe Jurídico del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Rafael Collado**, se refirió al Mensaje correspondiente al boletín número 16.323-25, que coincide en cuanto a sus objetivos con la moción en análisis en esta Comisión de Seguridad Pública del Senado.

Explicó que el Código Sanitario regula los plazos de exhumación exclusivamente bajo criterios sanitarios, por lo que para regularlos por motivos de seguridad se requiere de una nueva normativa especial, cuestión que habría motivado la referida iniciativa del Ejecutivo. Detalló que ésta entrega a los Delegados Presidenciales Provinciales la facultad para declarar de alto riesgo un funeral, legalizando así una práctica administrativa. Añadió que se propone que el proceso funerario debe ser completamente realizado en 24 horas desde el fallecimiento, y que se plantea prescindir de algunos ritos como el velorio, debiéndose trasladar directamente el cuerpo desde donde se encuentre al cementerio o crematorio que corresponda. Al respecto, precisó que, en los casos en que el cadáver egrese del Servicio Médico Legal, el término de 24 horas se cuenta desde la entrega del cuerpo por parte de dicha entidad.

Luego, en cuanto a la metodología de la declaración de alto riesgo de un funeral, aclaró que ésta presupone un informe emitido por Carabineros de Chile en que se establezca el nivel de riesgo del funeral de que se trate. Además, el oficial del Registro Civil que emita el pase o licencia que autorice la sepultura, debe consignar el número y fecha de la resolución que el Delegado Presidencial Provincial emita declarando el riesgo del funeral correspondiente.

Por otra parte, señaló que la iniciativa enumera delitos que suelen producirse en un funeral de alto riesgo, los cuales, en caso de verificarse, deberán ser sancionados con la pena más alta que la ley establezca a su respecto. Por último, considera una sanción para aquellos que no den cumplimiento a la nueva normativa.

A su turno, **el Honorable Senador señor Flores** consultó acerca del proceder exacto que la iniciativa del Ejecutivo propone, desde el momento de producirse el fallecimiento.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Kast**, consultó por la forma en que el Mensaje supondría el fin de los "narcofunerales".

Respondiendo a las consultas precedentes, **el Jefe Jurídico del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Rafael Collado**, aclaró que el traslado del cuerpo se haría directamente al cementerio o crematorio, es decir, no se considera velorio. Además, señaló que el Mensaje establece una limitación de aforo similar a la que existió durante la restricción sanitaria con ocasión del COVID-19, junto con un protocolo de actuación.

Destacó que el proyecto del Ejecutivo, habiendo ponderado los derechos en conflicto, es bastante restrictivo con la libertad religiosa, en favor de la seguridad.

En una sesión posterior, considerando la tramitación del Mensaje del Ejecutivo en la materia —en tramitación bajo el boletín número 16.323-25—, la **Honorable Senadora señora Vodanovic** hizo presente que algunas normas de la iniciativa en informe podrían ser inadmisibles, y adolecer de vicios de constitucionalidad.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Kast**, lamentó que el Gobierno no concurriera a la sesión de votación del proyecto en informe. Sin perjuicio de ello, instó a que los Honorables Senadores promovieran mociones de inadmisibilidad o de inconstitucionalidad.

El **Honorable Senador señor Flores** comentó que ambas iniciativas pueden ser conciliadas en el curso del trámite legislativo, perseverando, en definitiva, cualquiera de ellas.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por tres votos a favor y uno en contra. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señora Aravena y señores Flores y Kusanovic. Votó en contra la Honorable Senadora señora Vodanovic.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** argumentó su voto en contra. Explicó que el boletín número 16.323-25 ya contempla las figuras que incluye la iniciativa en informe, y a su respecto se hizo presente la urgencia calificada de “discusión inmediata”, por lo que sería preferible esperar que ingrese al Senado para modificarlo, si fuere necesario, a través de indicaciones.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo 1°

Su texto es el siguiente:

“Artículo 1. Modifíquese el artículo 14 letra d) de la ley 17.798:

Reemplácese en el inciso quinto:

a) La expresión "presidio menor en su grado máximo por " presidio mayor en sus grados mínimo”;

b) La expresión "presidio menor en su grado medio" por "presidio menor en su grado máximo";

c) Para agregar a continuación de la expresión "grado medio", seguida de un signo de puntuación (.) la siguiente frase: "Para efectos de este último caso, si la conducta se realizare durante una ceremonia funeraria, o durante el cortejo fúnebre en la vía pública, cementerios, centros de cremación, o lugares destinados al culto religioso, o afecte el libre tránsito durante la ceremonia la pena será de presidio mayor en su grado medio".”.

- **Por no haber sido objeto de indicaciones, esta disposición fue aprobada con correcciones menores de redacción realizadas en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad. 4x0 (Honorables Senadores señoras Aravena y Vodanovic, y señores Kast y Kusanovic).**

Artículo 2°

Su texto es el siguiente:

“Artículo 2. Modifíquese el Código Sanitario en el siguiente sentido:

Introdúzcase un nuevo inciso tercero en el artículo 139 del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo dispuesto anterior, tratándose de funerales declarados de alto riesgo por el delegado Presidencial Regional, o el Delegado Presidencial Provincial, o el Jefe de Zona de Carabineros de Chile respectivo, o la autoridad sanitaria competente, deberá realizarse el traslado del cadáver, la inhumación, sepultura, o cremación bajo las siguientes reglas:

1. Excepcionalmente, el proceso funerario desde el velorio hasta el entierro o cremación en su caso debe tener una duración

máxima de ocho horas, debiendo proceder a la sepultura o cremación entre las 23:00 horas y 05:00 horas del día siguiente.

2. Una vez constatado el fallecimiento, se debe trasladar a la persona directamente al lugar donde se realizará la sepultación o cremación, debiendo exhibir el respectivo certificado que acredite contar con un lugar para realizar la inhumación.

3. Solo se permitirá la asistencia al proceso del funeral exclusivamente al núcleo directo del fallecido, con un máximo de diez asistentes en total.

4. Se prohíbe la realización de ceremonias o actos fúnebres en espacios públicos o recintos privados, salvo que se efectúen al interior de un cementerio legalmente autorizado para efectuar la inhumación.

La infracción a lo dispuesto en las reglas de este artículo será sancionada con la cancelación de la autorización de funcionamiento del cementerio, crematorio o casa funeraria, previo informe del Secretario Regional Ministerial de Salud, cuando se hubiere incumplido esta normativa.”.”.

A este precepto, el **Honorable Senador señor Ossandón** formuló las indicaciones números 1 y 2.

La **Indicación número 1**, elimina el contenido del artículo 2 propuesto, esto es, la incorporación de un nuevo inciso tercero al artículo 139 del Código Sanitario, manteniendo su encabezado.

Número nuevo

La **Indicación número 2** agrega un número nuevo al artículo 2, que incorpora un nuevo artículo 139 bis en el Código Sanitario, del siguiente tenor:

“1) Agrégase un artículo 139 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 139° bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, tratándose de funerales declarados de alto riesgo por el Delegado Presidencial Provincial, a través de resolución fundada, establecerá el nivel de riesgo del funeral, previo informe técnico elaborado por Carabineros de Chile, y ordenará que la inhumación se realice dentro de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento. Para la determinación del nivel de riesgo, peligro u amenaza del funeral, las policías deberán realizar una evaluación caso a caso según la matriz de riesgos.

El informe de riesgos elaborado por Carabineros de Chile deberá ser entregado al Delegado Presidencial Provincial al más breve plazo, no pudiendo superar las 8 horas desde que se tenga conocimiento de la denuncia o antecedentes que pudieren calificar al funeral de alto riesgo. Asimismo, el Delegado Presidencial Provincial tendrá un

máximo de 8 horas para emitir la resolución fundada que determine el nivel de riesgo del funeral, debiendo notificar al más breve plazo y por medios electrónicos, al cementerio respectivo, para permitir la aplicación de protocolos de seguridad, planes de emergencia, prevención de delitos y coordinación interagencial entre Carabineros de Chile, la Municipalidad respectiva y el cementerio.

La Delegación Presidencial Provincial respectiva deberá remitir en el más breve plazo y por medios electrónicos, al Servicio del Registro Civil e Identificación de la circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento, copia de la resolución que ordena que la inhumación se realice dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión de la resolución fundada que determina el nivel de riesgo del funeral, sin perjuicio de poder autorizar la entrega del cadáver por parte del Servicio Médico Legal, de manera diferida, en un menor o mayor plazo atendido el informe de riesgos.

En el más breve plazo, la Delegación Regional Provincial deberá notificar de la resolución a la que hace referencia los incisos anteriores, al cónyuge sobreviviente, a la persona con la que el difunto haya mantenido un acuerdo de unión civil vigente al momento de su muerte, o al pariente más próximo. En dicha instancia se entregará una copia íntegra de la resolución respectiva, debiendo dejarse registro de este acto por escrito, bajo la firma del afectado y del funcionario que la realizó, indicando la fecha, hora y lugar en que se practicó. En caso de que el afectado se negare a firmar, se dejará constancia de este hecho en el mismo documento de la notificación, debidamente firmado por el funcionario encargado de esta gestión.”.”.

La Comisión discutió conjuntamente estas dos indicaciones.

El **Honorable Senador señor Kusanovic** estimó que es difícil comprender el proyecto de ley, pues los "narcofunerales" no deberían concebirse como posibles a la luz de la legislación vigente. Manifestó no estar a favor de crear una ley especial que regule una situación que de por sí está prohibida, sino más bien instar a las autoridades correspondientes a cumplir cabalmente sus deberes y asegurar una convivencia social pacífica.

En respuesta a lo anterior, la **Honorable Senadora señora Aravena** opinó que, de no existir regulación especial, se estaría exponiendo a la población a situaciones muy riesgosas.

Por otra parte, sugirió que se modifique el inciso final del artículo 139 bis propuesto, con tal de contemplar el caso en que un pariente próximo del fallecido no fuere habido al intentar notificarse la resolución del Delegado Presidencial Provincial.

Sobre el mismo punto, el **Honorable Senador señor Kusanovic** explicó que la aprobación del proyecto implica aceptar que existe una norma legal que el Estado es incapaz de hacer cumplir.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Kast**, comentó que el proyecto de ley no pretende regular especialmente los “narcofunerales”, sino que prevenir el actuar de personas que, de acuerdo a la experiencia, infringen la ley, limitando sus libertades de antemano.

A su turno, la **Honorable Senadora señora Vodanovic** formuló la consulta acerca de si la propuesta de conferir una nueva facultad al Delegado Presidencial Provincial para declarar un funeral de riesgo no sería de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Sobre esta consulta, **el Presidente de la Comisión** advirtió que los Delegados Presidenciales representan al Presidente de la República en el territorio respectivo y su cometido fundamental, por tanto, es cumplir, en ese ámbito, los deberes del Primer Mandatario, entre los cuales se cuenta, en lugar preeminente, la obligación de conservar el orden público “en el interior”, según manda la Carta Fundamental. En otras palabras, los delegados cuentan –por mandato constitucional. Con la autoridad para mantener el orden público.

- **Puesta en votación la indicación número 1, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena (en reemplazo del Honorable Senador señor Ossandón) y Vodanovic, y señores Kast y Kusanovic**.

- **Puesta en votación la indicación número 2, fue aprobada, con modificaciones, por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena (en reemplazo del Honorable Senador señor Ossandón) y señores Kast y Kusanovic. Votó en contra la Honorable Senadora señora Vodanovic**.

- - - -

Número nuevo

La **Indicación número 3, del Honorable Senador señor Ossandón**, agrega un número nuevo al artículo 2, que incorpora un nuevo artículo 139 ter en el Código Sanitario, del siguiente tenor:

“2) Agrégase un artículo 139 ter, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 139° ter.- Dentro del plazo indicado en el artículo anterior, se deberá llevar a cabo la totalidad del proceso funerario, que comprenderá el traslado del fallecido desde el lugar del deceso o desde el Servicio Médico Legal, según corresponda, hasta el lugar donde se realizará la correspondiente sepultación o cremación.

La ceremonia o acto fúnebre deberá llevarse a cabo únicamente dentro del cementerio o crematorio legalmente autorizado

para ello, de acuerdo con las reglas de este título, donde se realizará la sepultación o cremación. Asimismo, el informe podrá limitar el número de asistentes a los actos o ceremonia fúnebres y deberá establecer las condiciones para su realización, promoviendo que sean celebrado antes del mediodía, limitándose la celebración de la ceremonia o acto fúnebre en horario nocturno.

El plazo indicado en los incisos anteriores, respecto del fallecido que se encuentra en el Servicio Médico Legal, comenzará a correr una vez que se hayan realizado las pericias médicas forenses por parte de este organismo y que el fiscal adjunto a cargo de la investigación penal respectiva haya emitido la orden que disponga la entrega del fallecido.

El Ministerio encargado de la seguridad pública dictará un reglamento que establecerá la metodología para categorizar el nivel de riesgo de un funeral, basado en la propuesta previa presentada por Carabineros de Chile, así como los aspectos mínimos que deberá contener el informe que se enviará al o la Delegada Presidencial Provincial respectiva.”.”.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Kast**, propuso eliminar los incisos tercero y cuarto del artículo 139 ter propuesto. Sugirió eliminar el inciso tercero por tratarse de una cuestión operativa y específica que queda fuera del marco legal, y el inciso cuarto por encargar un reglamento a un Ministerio sin ser estrictamente necesario.

Hubo acuerdo de la Comisión en cuanto a suprimir el inciso cuarto, manteniendo el tercero.

- Puesta en votación la indicación número 3, en los términos referidos en los párrafos anteriores, fue aprobada, con modificaciones, por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena (en reemplazo del Honorable Senador señor Ossandón) y señores Kast y Kusanovic. Votó en contra la Honorable Senadora señora Vodanovic.

Artículo nuevo

La **Indicación número 4, del Honorable Senador señor Ossandón**, incorpora un artículo 3°, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 3°.- Incorpórase un inciso final, nuevo, al artículo 46 de la ley N° 4.808, sobre el Registro Civil, del siguiente tenor:

“En el caso de los funerales considerados de riesgo por el o la Delegada Presidencial Provincial respectiva, el o la Oficial del Registro Civil expedirá la licencia o pase en el cual se consignará el número y fecha de la resolución emitida por el o la Delegada, en la que se establezca la obligatoriedad de llevar a cabo la inhumación dentro de las

veinticuatro horas siguientes a la emisión del informe que declara el funeral de alto riesgo, salvo que concurra la situación indicada en el artículo quinto de esta ley. Una copia de la resolución deberá adjuntarse a la inscripción de defunción.”.”.

- **Puesta en votación la indicación número 4, fue aprobada, con modificaciones, por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena (en reemplazo del Honorable Senador señor Ossandón) y señores Kast y Kusanovic. Votó en contra la Honorable Senadora señora Vodanovic**.

Artículo nuevo

La **Indicación número 5, del Honorable Senador señor Ossandón**, incorpora un artículo 4°, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 4°.- Incorpórase, al número 17 del artículo 12 del Código Penal, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En especial, cometerlo dentro de iglesias o durante la celebración de una ceremonia o acto fúnebre.”.”

- Puesta en votación la indicación número 5, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena (en reemplazo del Honorable Senador señor Ossandón) y Vodanovic, y señores Kast y Kusanovic.

Artículo 3

Su texto es el siguiente:

“Artículo 3. Modifíquese el DFL N°458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del año 1976, que aprueba la ley sobre Urbanismo y Construcción:

Para introducir un nuevo inciso final al artículo 148:

“En cualquier caso, el Alcalde podrá a petición del Director de Obras, previo informe de la autoridad policial respectiva, ordenar y ejecutar la demolición total o parcial de mausoleos narcos o estructuras no autorizadas destinadas al culto del narcotráfico, crimen organizado y de la violencia en cualquiera de sus formas.

Para la ejecución de lo dispuesto en el inciso anterior el alcalde podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública al Delegado Presidencial Provincial.”.”.

Como consecuencia de lo anterior, este artículo pasó a ser el artículo 5, con correcciones menores de redacción realizadas en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado. **Unanimidad. 4x0**

(Honorables Senadores señoras Aravena y Vodanovic, y señores Kast y Kusanovic).

\- - -

MODIFICACIONES

Artículo 1

Correcciones menores de redacción realizadas en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado. **(Unanimidad. 4x0).**

Artículo 2

Reemplazarlo por el siguiente:

"**Artículo 2°.- Agréganse los siguientes artículos 139 bis y 139 ter, nuevos, en el Código Sanitario:**

"Artículo 139 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el delegado presidencial provincial ordenará que en los funerales declarados de alto riesgo la inhumación se realice dentro de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento. La referida autoridad efectuará la declaración de alto riesgo y fijará dicho término a través de una resolución fundada, previo informe técnico elaborado por Carabineros de Chile.

Respecto del fallecido que se encuentra en el Servicio Médico Legal, el plazo indicado en el inciso anterior comenzará a correr una vez que se hayan realizado las pericias médicas forenses por parte de este organismo y que el fiscal adjunto a cargo de la investigación penal respectiva haya emitido la orden que disponga la entrega del fallecido.

La referida resolución podrá limitar el número de asistentes a los actos o ceremonia fúnebres y deberá establecer las condiciones para su realización, promoviendo que sean celebrados antes del mediodía, limitándose la celebración de la ceremonia o acto fúnebre en horario nocturno. Para la determinación del nivel de riesgo del funeral, Carabineros deberá realizar una evaluación caso a caso.

El informe técnico deberá ser entregado al delegado presidencial provincial a la mayor brevedad, no pudiendo superar las ocho horas desde que se tenga conocimiento de la denuncia o antecedentes que pudieren justificar la declaración de alto riesgo del funeral de que se trate. Asimismo, el Delegado Presidencial Provincial tendrá un máximo de ocho horas para dictar la resolución a que se refiere el inciso anterior, debiendo notificar al más breve plazo y por medios electrónicos al cementerio respectivo, para posibilitar la aplicación de protocolos de seguridad y planes de emergencia, la prevención de delitos, y la coordinación interagencial entre Carabineros de Chile, la Municipalidad respectiva y el cementerio.

La delegación presidencial provincial respectiva deberá remitir en el más breve plazo y por medios electrónicos al Servicio de Registro Civil e Identificación de la circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento, copia de la resolución a que aluden los incisos anteriores.

La delegación presidencial provincial deberá notificar la resolución a la que hacen referencia los incisos anteriores al cónyuge sobreviviente, a la persona con la que el difunto haya mantenido un acuerdo de unión civil vigente al momento de su muerte, o al pariente más próximo. En dicho acto se entregará una copia íntegra de la resolución respectiva, debiendo dejarse registro de este acto por escrito, bajo la firma del interesado y del funcionario que la realizó, indicando la fecha, hora y lugar en que se practicó. En caso de que la persona concernida se negare a firmar o no fuere habida, se dejará constancia de este hecho en el mismo documento de la notificación, debidamente suscrito por el funcionario encargado de esta gestión.

Artículo 139 ter.- Dentro del plazo indicado en la resolución a que se refiere el inciso primero del artículo anterior, se deberá llevar a cabo la totalidad del proceso funerario, que comprenderá el traslado del fallecido desde el lugar del deceso o desde el Servicio Médico Legal, según corresponda, hasta el lugar donde se realizará la correspondiente sepultación o cremación.

La ceremonia o acto fúnebre deberá llevarse a cabo únicamente dentro del cementerio o crematorio legalmente autorizado para ello, de acuerdo con las reglas de este título, donde se realizará la sepultación o cremación.". **(Indicaciones N^{os} 1 (4x0), 2 (3x1) y 3 (3x1)).**

Artículos nuevos

Intercalar los siguientes artículos 3° y 4°, nuevos:

"**Artículo 3°.- Incorpórase en el artículo 46 de la ley N° 4.808, sobre Registro Civil, el siguiente inciso final, nuevo:**

"En el caso de los funerales considerados de alto riesgo por el Delegado Presidencial Provincial respectivo, el Oficial del Registro Civil expedirá la licencia o pase en el cual se consignará el número y fecha de la resolución a que se refiere el inciso primero del artículo 139 bis del Código Sanitario, salvo que concurra la situación indicada en el inciso segundo de la misma norma. Una copia de la resolución deberá adjuntarse a la inscripción de defunción.".

Artículo 4°.- Agrégase, en el número 17 del artículo 12 del Código Penal, la siguiente oración final: "En especial, cometerlo dentro de iglesias, o durante la celebración de una ceremonia o acto fúnebre.".". **(Indicaciones N^{os} 4 (3x1) y 5 (4x0)).**

Artículo 3°

Pasa a ser artículo 5°, con correcciones menores de redacción realizadas en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado. **(Unanimidad. 4x0).**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Seguridad Pública tiene a honra proponeros aprobar el proyecto de ley en informe, en general y en particular, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Modifícase el inciso quinto del artículo 14 D de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, del siguiente modo:

a) Reemplázase la expresión "presidio menor en su grado máximo" por "presidio mayor en su grado mínimo";

b) Sustitúyese la expresión "presidio menor en su grado medio" por "presidio menor en su grado máximo";

c) Agrégase, a continuación de la expresión "grado medio", seguida de un punto y seguido (.) la siguiente oración: "En este último caso, si la conducta se realizare durante una ceremonia funeraria, o durante el cortejo fúnebre en la vía pública, cementerios, centros de cremación, o lugares destinados al culto religioso, o afecte el libre tránsito durante la ceremonia, la pena será de presidio mayor en su grado medio.".

Artículo 2°.- Agréganse los siguientes artículos 139 bis y 139 ter, nuevos, en el Código Sanitario:

"Artículo 139 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el delegado presidencial provincial ordenará que en los funerales declarados de alto riesgo la inhumación se realice dentro de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento. La referida autoridad efectuará la declaración de alto riesgo y fijará dicho término a través de una resolución fundada, previo informe técnico elaborado por Carabineros de Chile.

Respecto del fallecido que se encuentra en el Servicio Médico Legal, el plazo indicado en el inciso anterior comenzará a correr una vez que se hayan realizado las pericias médicas forenses por parte de este organismo y que el fiscal adjunto a cargo de la

investigación penal respectiva haya emitido la orden que disponga la entrega del fallecido.

La referida resolución podrá limitar el número de asistentes a los actos o ceremonia fúnebres y deberá establecer las condiciones para su realización, promoviendo que sean celebrados antes del mediodía, limitándose la celebración de la ceremonia o acto fúnebre en horario nocturno. Para la determinación del nivel de riesgo del funeral, Carabineros deberá realizar una evaluación caso a caso.

El informe técnico deberá ser entregado al delegado presidencial provincial a la mayor brevedad, no pudiendo superar las ocho horas desde que se tenga conocimiento de la denuncia o antecedentes que pudieren justificar la declaración de alto riesgo del funeral de que se trate. Asimismo, el Delegado Presidencial Provincial tendrá un máximo de ocho horas para dictar la resolución a que se refiere el inciso anterior, debiendo notificar al más breve plazo y por medios electrónicos al cementerio respectivo, para posibilitar la aplicación de protocolos de seguridad y planes de emergencia, la prevención de delitos, y la coordinación interagencial entre Carabineros de Chile, la municipalidad respectiva y el cementerio.

La delegación presidencial provincial respectiva deberá remitir en el más breve plazo y por medios electrónicos al Servicio de Registro Civil e Identificación de la circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento, copia de la resolución a que aluden los incisos anteriores.

La delegación presidencial provincial deberá notificar la resolución a la que hacen referencia los incisos anteriores al cónyuge sobreviviente, a la persona con la que el difunto haya mantenido un acuerdo de unión civil vigente al momento de su muerte, o al pariente más próximo. En dicho acto se entregará una copia íntegra de la resolución respectiva, debiendo dejarse registro de este acto por escrito, bajo la firma del interesado y del funcionario que la realizó, indicando la fecha, hora y lugar en que se practicó. En caso de que la persona concernida se negare a firmar o no fuere habida, se dejará constancia de este hecho en el mismo documento de la notificación, debidamente suscrito por el funcionario encargado de esta gestión.

Artículo 139 ter.- Dentro del plazo indicado en la resolución a que se refiere el inciso primero del artículo anterior, se deberá llevar a cabo la totalidad del proceso funerario, que comprenderá el traslado del fallecido desde el lugar del deceso o desde el Servicio Médico Legal, según corresponda, hasta el lugar donde se realizará la correspondiente sepultación o cremación.

La ceremonia o acto fúnebre deberá llevarse a cabo únicamente dentro del cementerio o crematorio legalmente autorizado para ello, de acuerdo con las reglas de este título, donde se realizará la sepultación o cremación.”.

Artículo 3°.- Incorpórase en el artículo 46 de la ley N° 4.808, sobre Registro Civil, el siguiente inciso final, nuevo:

“En el caso de los funerales considerados de alto riesgo por el delegado presidencial provincial respectivo, el Oficial del Registro Civil expedirá la licencia o pase en el cual se consignará el número y fecha de la resolución a que se refiere el inciso primero del artículo 139 bis del Código Sanitario, salvo que concurra la situación indicada en el inciso segundo de la misma norma. Una copia de la resolución deberá adjuntarse a la inscripción de defunción.”.

Artículo 4°.- Agrégase, en el número 17 del artículo 12 del Código Penal, la siguiente oración final: “En especial, cometerlo dentro de iglesias, o durante la celebración de una ceremonia o acto fúnebre.”.

Artículo **5**°.- Introdúcense los siguientes incisos finales, nuevos, en el artículo 148 del decreto con fuerza de ley N°458, promulgado el año 1975 y publicado el año 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones:

“En cualquier caso, el Alcalde podrá, a petición del Director de Obras y previo informe de la autoridad policial respectiva, ordenar y ejecutar la demolición total o parcial de mausoleos o estructuras no autorizadas destinadas al culto del narcotráfico, del crimen organizado y de la violencia en cualquiera de sus formas.

Para la ejecución de lo dispuesto en el inciso anterior el alcalde podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública al Delegado Presidencial Provincial.”.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días **15 de noviembre de 2023**, con asistencia de los Honorables Senadores señor Felipe Kast (Presidente), señora Paulina Vodanovic, y señores Iván Flores, Alejandro Kusanovic y Manuel José Ossandón, y **28 de noviembre de 2023**, con asistencia de los Honorables Senadores señor Felipe Kast (Presidente), señora Carmen Gloria Aravena (reemplaza al H.S. señor Manuel José Ossandón), señora Paulina Vodanovic, y señores Iván Flores y Alejandro Kusanovic (Presidente Accidental).

Sala de la Comisión, a 18 de diciembre de 2023.



JULIÁN SAONA ZABALETA
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE REGULAR EL PROCEDIMIENTO APLICABLE EN LOS FUNERALES DECLARADOS DE ALTO RIESGO Y LA DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS DESTINADAS AL CULTO DEL NARCOTRÁFICO, Y AUMENTAR LAS SANCIONES POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE INDICA (BOLETÍN N° 16.044-25).

I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Modificar diversos cuerpos legales con el objeto de, por una parte, regular un procedimiento aplicable en los funerales declarados de alto riesgo. A este efecto, indica medidas, fija plazos y modalidades. Además, aumenta las sanciones por el uso de armas de fuego en dicho contexto. Por la otra, se autoriza a los alcaldes para ordenar y ejecutar la demolición de mausoleos narcos o estructuras no autorizadas destinadas al culto del narcotráfico, crimen organizado y de la violencia en cualquiera de sus formas.

II. ACUERDOS:

1. Aprobación en general: Mayoría. 3x1
2. Indicación N°1: Unanimidad. 4x0
3. Indicación N°2: Mayoría. 3x1
4. Indicación N°3: Mayoría. 3x1
5. Indicación N°4: Mayoría. 3x1
6. Indicación N°5: Unanimidad. 4x0
7. Artículo 5: Artículo 121. Unanimidad. 4x0

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de cinco artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No hay.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Moción de los Honorables Senadores señor Ossandón, señora Aravena, y señores Castro Prieto, Kast y Kusanovic.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 27 de junio de 2023.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Ley N° 17.798, sobre Control de Armas

2.- Código Sanitario

3.- Ley N° 4.808, sobre Registro Civil

4.- Código Penal

5.- DFL N° 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del año 1976, que aprueba la Ley sobre Urbanismo y Construcciones.

Valparaíso, 18 de diciembre de 2023.

JULIÁN SAONA ZABALETA
Secretario de la Comisión

- - -